

**CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO RODRIGUEZ: Juli
Fernández.**

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", ediciones del 23 de Diciembre de 1971.

Decreto Nº 1835, que concede indulto a varios presos militares.
(G. O. Nº 9251, del 12 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 1835

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida

necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentro de la Constitución y las leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal que se estimule la concordia y la fraternidad entre los mismos y se lleve a la vez a sus hogares la felicidad y el sosiego;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder el indulto, total o parcial, puro y simple o condicional en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas, condenados por los Consejos de Guerra correspondientes:

Raso Julián Matías Madé Santiago, E. N.; Raso Gerardo Rosario Montero, E. N.; y Raso Antonio Santos Coronado, E.N.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dichos funcionarios, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado del cumplimiento del presente Decreto,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y Listín Diario", ediciones del 23 de Diciembre de 1971.

Decreto Nº 1836, que dispone como una medida de clemencia especial, con motivo de las Navidades la puesta en libertad de varios militares retirados.

(G. O. Nº 9251, del 12 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1836

CONSIDERANDO que en el país no existen presos políticos, excepto aquellos individuos que fueron detenidos por encontrarse comprometidos en el abortado complot encabezado por el ex-General Elías Wessin y Wessin contra la seguridad interior de la Nación y de sus autoridades legalmente constituidas;

CONSIDERANDO que todas las personas civiles involucradas en ese complot fueron puestas en libertad pocos días después de descubierto el intento subversivo y que este beneficio fse extendido a algunos militares en retiro que se sindicaron también como cómplices de dicha trama;

CONSIDERANDO que, asimismo, una gran parte de los militares que quedaron detenidos, después de adoptadas las medidas de extrema clemencia tomadas en agosto del presente